

**Constancia de Secretaría:** Manizales, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**

Auxiliar Judicial

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a admitir la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, formulada mediante apoderado judicial por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT. No. 890.803.003-8, representada legalmente por el señor CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, en calidad de arrendataria y VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES identificado con C.C. No. 10.253.750, en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y la señora MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO, en calidad de arrendataria, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 24 con calle 51 esquina, barrio Versalles de la ciudad de Manizales, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112917; en el que funciona el establecimiento de comercio FLORISTERIA PETALOS, de propiedad del señor VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: *### Por el norte con la carrera 24, por el Este con la calle 51, por el Oeste: colinda con el predio de mayor extensión del cual se deriva y por el Sur: Colinda con la entrada al parqueadero del inmueble de mayor extensión donde actualmente funciona el establecimiento comercial Jardines de la Esperanza S.A. ###*

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

En el evento en que el apoderado de la demandante pretenda realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, vía correo electrónico, deber allegar las evidencias de que la dirección electrónica denunciada en la demanda y que aparece en el certificado de la cámara de

comercio como de la floristería Pétalos, de propiedad del codemandado VICTOR ORLANDO HURTADO CORRALES, también corresponde a la dirección electrónica de la señora MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda, deberán aportar copia digital legible del contrato de arrendamiento.

La parte actora solicita la restitución provisional del inmueble invocando lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., bajo el argumento de que: *“(...) para la Compañía ha sido imposible conocer o determinar si se ha sufrido o no algún deterioro o si eventualmente se pudiere llegar a ocasionar; pues lo que hasta la fecha y de lo que se ha podido evidenciar, el señor Víctor Orlando Hurtado en el marco de su actividad comercial no permanece constantemente en el inmueble, ocasionando un paulatino abandono del mismo”*. Adicionalmente, indica que: *“(...) desde las ventanas del local comercial se ha podido observar que, el mismo, ya presenta algunos indicios de deterioro como por ejemplo el mal estado de la pintura del techo y paredes que, de cara al estado del inmueble incide desfavorablemente no solo desde el lado económico por la intervención del reparo de los mismos, sino, también desde la parte reputacional de la cual goza la arrendadora”*.

Conforme lo expuesto en escrito genitor y por ajustarse a lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble Local Comercial ubicado en la Carrera 24 con calle 51 esquina, barrio Versalles de la ciudad de Manizales, el día veinte (20) de octubre de 2023 – 10:00 a.m.

En la diligencia se resolverá sobre la procedencia de la restitución provisional deprecada.

De otro parte, solicita el apoderado de la demandante, el embargo y retención de los dineros depositados por la señora MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO en las entidades bancarias de orden nacional.

Para resolver la solicitud se apoya el despacho en lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P., el cual establece en el segundo inciso del numeral 7 lo siguiente:

*“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.”*

Por ajustarse dicha solicitud a lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. y las formalidades del artículo 593 de la misma norma y haberse prestado caución suficiente habrá de ordenarse e informarse la medida en las siguientes entidades bancarias:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO PARA NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
------------------	--

BANCO BANCOLOMBIA	<a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a>
NEQUI	<a href="mailto:escribe@nequi.co">escribe@nequi.co</a>
BANCO BBVA	<a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>
BANCO DE BOGOTÁ	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>
BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:servicio@bancodeocciente.com.co">servicio@bancodeocciente.com.co</a>
BANCO POPULAR	<a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
BANCO CAJA SOCIAL	<a href="mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co">embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co</a>
BANCO ITAU - CORBANCA	<a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co">embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co</a>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<a href="mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co">centraldeembargos@bancoagrario.gov.co</a> ; <a href="mailto:rufino.aya@bancoagrario.gov.co">rufino.aya@bancoagrario.gov.co</a>
BANCO GNB SUDAMERIS HSBC	<a href="mailto:embargos@gnbsudameris.com.co">embargos@gnbsudameris.com.co</a> o <a href="mailto:jecortes@gnsudameris.com.co">jecortes@gnsudameris.com.co</a>
BANCO BANCOOMEVA	<a href="mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com">embargosbancoomeva@coomeva.com</a>
BANCO PICHINCHA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co">notificacionesjudiciales@pichincha.com.co</a>
BANCO FALABELLA	<a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a>
BANCO BANCAMIA	<a href="mailto:embargos@bancamia.com.co">embargos@bancamia.com.co</a>
BANCO MI BANCO	<a href="mailto:solicitudeseembargos@mibanco.com.co">solicitudeseembargos@mibanco.com.co</a>
BANCO FINANDINA	<a href="mailto:embargosydesembargos@bancofinandina.com">embargosydesembargos@bancofinandina.com</a>
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	<a href="mailto:notificbancoloatria@colpatria.com">notificbancoloatria@colpatria.com</a>
BANCO W	<a href="mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co">correspondenciabancow@bancow.com.co</a>
COLTEFINANCIERA	<a href="mailto:info@coltefinanciera.com.co">info@coltefinanciera.com.co</a> ; <a href="mailto:Alberian@coltefinanciera.com.co">Alberian@coltefinanciera.com.co</a>
HELM BANK	<a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>
BANCO PROCREDIT	<a href="mailto:impuestos@credifinanciera.com.co">impuestos@credifinanciera.com.co</a>
COOPCENTRAL	<a href="mailto:coopcentral@coopcentral.com.co">coopcentral@coopcentral.com.co</a>

Comuníquese a la gerencia de las entidades previamente enunciadas, que la cuantía máxima a retener es de \$15.283.800, la cual se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la ley. Remítase oficio circular al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial-, formulada mediante apoderado judicial por JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. con NIT. No. 890.803.003-8,

representada legalmente por el señor CAMILO CAICEDO POMBO identificado con C.C. No. 79.596.041, frente a MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO identificada con C.C. No. 24.309.846, en calidad de arrendataria y VÍCTOR ORLANDO HURTADO CORRALES identificado con C.C. No. 10.253.750, en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

En el evento en que el apoderado de la demandante pretenda realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, vía correo electrónico, deber allegar las evidencias de que la dirección electrónica denunciada en la demanda y que aparece en el certificado de la cámara de comercio como de la floristería Pétalos, de propiedad del codemandado VICTOR ORLANDO HURTADO CORRALES, también corresponde a la dirección electrónica de la señora MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO.

**TERCERO:** A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si nolo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Deberá aportar copia digital legible del contrato de arrendamiento.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo y retención de los dineros depositados por la señora MARÍA CLEMENCIA CUARTAS DE TORO en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier título en las entidades bancarias de orden nacional que fueron mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble Local Comercial ubicado en la Carrera 24 con calle 51 esquina,

barrio Versalles de la ciudad de Manizales, el día veinte (20) de octubre de 2023  
– 10:00 a.m.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMÍREZ identificado con C.C. Nro. 1.019.114.564 y T.P. 325.974 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd00c6d3e773724adcb3ed2b9a6255b8b86cd480a377ed985a071afb8cdfd5b**

Documento generado en 03/10/2023 05:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**